



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 17 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00422-00

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada LILIANA ALBA QUINTERO C.C. 41.904.744 conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Dicho emplazamiento se hará mediante la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

República de Colombia

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.

NOTIFÍQUESE

M. del P.
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 6 EL
21 JUL 2020 DE 2020
Luz
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 17 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00597-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se incorporan al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora los documentos allegados por la empresa de mensajería "Am Corporative Services S.A.S." concernientes a la notificación por aviso del demandado, certificando que en la dirección reportada no reside no labora.

De acuerdo a lo anterior, SE REQUIERE a la citada parte para que, asumiendo la carga procesal que le compete, proceda a integrar el contradictorio logrando la notificación del ejecutado informando si es del caso nuevas direcciones físicas donde pueda ser localizado

NOTIFÍQUESE

M. del P. Var
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 65 EL
21 JUL 2020 DE 2020
Lucy
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, manifestando que solicita la terminación del presente asunto. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 17 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	Pago Directo
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADO:	HUGO ALEJANDRO GONZALEZ GUERRERO
RADICADO:	630014003005-2019-00760-00

Vista la constancia secretarial y el escrito que antecede, presentado por la parte actora por intermedio de apoderado judicial, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cuanto el deudor canceló la obligación, el despacho accede a tal petición al cumplirse con el objeto del asunto.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará oficiar a la Policía Nacional Sección automotores, a fin de informarles sobre la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa URP-100 a nivel nacional.

Una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite para la efectividad de la garantía mobiliaria impetrado por FINESA S.A. sobre el vehículo de placas URP-100, por cuanto el deudor canceló la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa URP-100 a nivel nacional.

TERCERO: COMUNICAR a la Policía Nacional Sección automotores la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa URP-100 de propiedad del demandado

HUGO ALEJANDRO GONZALEZ GUERRERO C.C. 1.022.346.703, dentro del proceso de pago directo radicado al 63014003005-2019-00760-00 instaurado por FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5, comunicada mediante oficio No. 206 del 18 de febrero de 2020 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, librese el oficio respectivo con destino a la a Policía Nacional Sección automotores.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial no viene coadyuvado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

Firmado Por:
MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 65 EL
21 de julio de 2020
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52a05e9e9eb8e78a569de34665bcc2045890cf9f67b0b51f6a49b4600d4ff760
Documento generado en 17/07/2020 10:50:40 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00489-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	76.900.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	41.500.00
TOTAL COSTAS	\$	118.400.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

17 JUL 2020

Armenia, Quindío.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00489-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 65 EL
21 JUL 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 17 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00144-00

Vista la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, se tiene en cuenta como nueva dirección para notificación del demandado, la descrita a folio 21 C.1, debiendo la parte interesada procurar su comparecencia enviando para ello la comunicación por intermedio del Servicio Postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Maria V
**MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 65 EL
21 JUL 2020 DE 2020
Luzy
**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**ARMENIA - QUINDÍO****17 JUL 2020**

Armenia, Quindío; _____

Asunto: Auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00274|-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada a través de curador Ad-Litem propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*». se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **JORGE AUGUSTO RIVERA DIAZ GRANADOS**.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$676.415.00**.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 63 EL
21 JUL 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2018-00280-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	161.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	20.000.00
TOTAL COSTAS	\$	181.000.00

Pasa a Despacho de la señora juez los memoriales que anteceden con el expediente al que corresponden.

Armenia Q., 17 julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

17 JUL 2020

Armenia, Quindío. _____

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00280-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

El señor Jorge Higuera Santamaría aduciendo ser el representante legal de la Liquidadora Zulu S.A.S. (quien a su vez es liquidadora de Servicios Cooperativos Coopser en liquidación) solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar en éste proceso, a lo cual el despacho no accede, toda vez que el memorialista no ostenta la calidad de abogado, aunado a que el extremo demandante ya cuenta con procuradora judicial, siendo ésta la profesional Lina Marcela Marín Contreras.

NOTIFÍQUESE

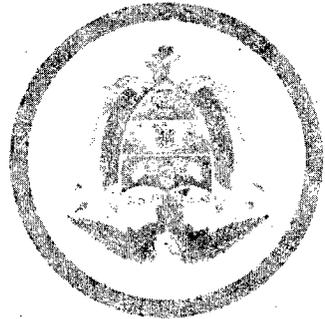
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 65 EL

21 JUL 2020 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 17 JUL 2020

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : LEDIS BERMÚDEZ VALENCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00438-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el acta de entrega y el informe final allegados el pasado 31 de enero de 2020, por parte del Auxiliar de la Justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, así mismo córrase traslado del informe final presentado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el Numeral 2º del Artículo 500 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFIQUESE
República de Colombia

M. del P.
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 65 EL
21 JUL 2020
[Signature]
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARÍA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

17 JUL 2020

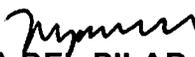
Armenia Q., _____

AUTO: SUSTANCIACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADALGIZA RESTREPO FERNANDEZ
DEMANDADO: FLOVER EDMUNDO MEZA SEVILLANO
JAMES NORBERTO MEZA SEVILLANO
RADICADO: 630014003005-2016-00358-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, relacionada requerir al pagador de la Secretaría de Educación de Mocoa, ordenando el acatamiento de la medida cautelar dejada a disposición del presente asunto por cuenta del embargo de remanentes originado en el proceso ejecutivo que cursó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, teniendo en cuenta que a pesar de que se le comunicó el levantamiento de la cautela con la advertencia de que quedaba vigente para la presente ejecución, el pagador continuaba realizando los depósitos órdenes del anterior estrado, encuentra el despacho pertinente acceder a la misma y en consecuencia se ordena requerir al **PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO**, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento o se ha pronunciado respecto de la orden comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, a través del oficio N° G-03-0189 del 29 de marzo de 2019, dejando a disposición del presente asunto los dineros descontados con base en la cautela que recae sobre el salario del demandado **JAMES NORBERTO MEZA SEVILLANO (C.C. 5.299.370)**, advirtiéndole al pagador que de no dar cumplimiento a la orden proferida por el despacho podrá ser acreedor a la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

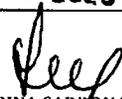
Librese el correspondiente oficio por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 65 EL

21 JUL 2020


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARÍA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 17 JUL 2020

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FLORALBA BETANCUR MUÑOZ
DEMANDADOS:	JOSÉ JESÚS HERRERA BALDION RODRIGO CAÑAS VASQUEZ
RADICADO:	630014003005-2009-00317-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada el día 11 de febrero de 2020, por la parte actora, relacionada con el decreto de embargo del salario del demandado Rodrigo Cañas Vásquez, quien se encuentra adscrito a la secretaría de Educación Municipal de Armenia en la escuela los Quindos, este despacho judicial encuentra que no es posible acceder a la misma, teniendo en cuenta que dicha medida ya fue decretada mediante auto proferido el día 03 de diciembre de 2015, visible a folio 51 del cuaderno de medidas del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada el pasado 10 de marzo de 2020, por la demandante, relacionada con que actualice el oficio N° 1375 del 03 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta que el mismo nunca fue diligenciado, encuentra este despacho pertinente acceder la misma y en consecuencia se ordena expedir nuevamente el oficio N° 1375 del 03 de diciembre de 2015, que reposan en el folio 52 del cuaderno de medidas del expediente, aclarando el monto límite de la medida de embargo y retención sobre el salario percibido por el demandado RODRIGO CAÑAS VASQUEZ, asciende a la suma de **\$1.470.000** y que los dineros deben dejarse a disposición de la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal.

Expídase por intermedio del por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, nuevamente el oficio N° 1375 del 03 de diciembre de 2015, (fl. 52 C.2.) aclarado de conformidad a lo establecido dentro del presente proveído, así mismo remítase por correo electrónico a la entidad Secretaria de Educación Armenia

NOTIFÍQUESE

M. del Pilar Vargas
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

21 JUL 2020

Luiz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., **17 JUL 2020**

AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA GONZÁLEZ ROJAS
DEMANDADOS:	MARIELLY TORRES SALCEDO
RADICADO:	630014003005-2008-00466-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° DESAJARO20-357 del 25 de febrero de 2020, remitido por la Jefe de Oficina de la Oficina Judicial, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los datos personales informados en el oficio de la referencia respecto del señor Ademar Tabares Herrera, quien se desempeñó como auxiliar de la justicia, se ordena remitirle la comunicación generada dentro del numeral tercero del proveído 23 de octubre de 2019 (fl. 95 C.1.), a la dirección correspondiente a la Calle 22 Número 18-17 Apartamento 202 de la ciudad de Armenia Quindío y tener en cuenta como números de contacto el 7454288 y 3117392508.

Para tal efecto, líbrese y remítase el correspondiente oficio por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFÍQUESE

Maria del Pilar Vargas
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 65 EL

21 JUL 2020

Luiz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA